

PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|--|------------------|
| De prendadas | 0,75 ptas. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos | 1,00 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia | 36 ptas. año |
| Particulares y colectividades | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores | 0,75 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| Administración Provincial | | Administración Central | |
| Excma. Diputación provincial de Santander | | Ministerio de la Gobernación | |
| Anunciando concurso para la provisión, con carácter interino, de la plaza de recaudador de contribuciones de la zona de Villacarriedo | 816 | Convocatoria de oposición para acceso a dos cursos especiales de preparación para obtener el título de Secretario de Administración Local de primera categoría | 818 |
| “Boletín Oficial del Estado” | | Anuncios Oficiales | |
| Ministerio de Trabajo | | División Hidráulica del Norte de España.. | 821 |
| Orden por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la “Mutua Montañesa de Seguros”, con limitación a las provincias de Santander, Asturias y Burgos, domiciliada en Santander | 818 | Confederación Hidrográfica del Ebro | 821 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 821 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamiento de Torrelavega | 821 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión, con carácter interino, de la plaza de recaudador de la zona de Villacarriedo

Habiendo resultado desierto el concurso convocado al efecto de proveer varias plazas de recaudadores de este servicio, por lo que se refiere a la zona de Villacarriedo, a tenor de lo dispuesto en el apartado C) del artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y las demás disposiciones complementarias y aclaratorias que regulan esta clase de nombramientos, se convoca nuevo concurso para proveer la indicada plaza de Villacarriedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Podrán optar a este concurso todos aquellos que se crean con aptitudes suficientes para desempeñar la función recaudatoria; designándose libremente por esta excelentísima Diputación al aspirante que se estime con más méritos, considerándose como tales:

1.º Ser funcionario provincial perteneciente al grupo A) (Administrativos) de la plantilla del personal al servicio de esta excelentísima Diputación, tanto los especiales como los que forman parte de escalafón, que tengan actualmente, cuando menos, categoría de oficial primero; se considere apto para la función a desempeñar, y esté en posesión de su respectivo empleo como tal funcionario administrativo, aun cuando no tuviera entonces la indicada categoría, con anterioridad a la fecha en que se encomendó el servicio a la Corporación provincial.

A los fines de adjudicación de las plazas, se formarán tres grupos, integrados: el primero, por los concursantes que tengan categoría de jefe de Negociado; el segundo, por los que, reuniendo la condición de oficial primero, desempeñen el cargo con esta categoría desde antes de encomendarse el servicio recaudatorio a la excelentísima Diputación, y el tercero, por los restantes oficiales.

A todos los efectos de este concurso, se entenderá que los funcionarios no sujetos a escalafón tienen la misma categoría de los comprendidos en éstos que disfruten sueldo análogo, excluidos quinquenios y gratificaciones, y si el sueldo asignado a un funcionario que reúna la condición de especial no coincide exactamente con el que disfrute algún empleado comprendido en escalafón, se entenderá que el primero es de igual categoría a la del empleado común que le siga en sueldo, salvo si el haber anual de aquél excediera en mil pesetas, por lo menos, al del último, en cuyo caso, se entenderá que es de categoría o clase superior.

2.º Ser empleado de Hacienda, recaudador en propiedad, o poseer el correspondiente certificado de aptitud, con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de junio de 1941; concediéndose derecho preferente, en primer término, a los funcionarios recaudadores en propiedad en esta provincia; en segundo lugar, a los que actualmente lo sean también en propiedad en otras provincias, y, finalmente, a los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

3.º Ser recaudador titular de cualquier zona de esta provincia aun cuando no se tenga el carácter de funcionario de la excelentísima Diputación ni de Hacienda; pertenecer a la escala de auxiliares administrativos de esta Corporación, cualquiera que sea la fecha de ingreso del interesado y la categoría o clase del empleado; formar parte de la plantilla de funcionarios provinciales con empleo equivalente en sueldo, por lo menos, al que disfrutaran los auxiliares administrativos del segundo escalafón del grupo a), y haber prestado servicios por más de dos años en funciones recaudatorias, aun cuando fuere con carácter de auxiliar.

En igualdad de condiciones, se considerarán como méritos determinantes del nombramiento, por el orden de prelación que se indica, los siguientes:

Para los funcionarios de esta excelentísima Diputación:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
2.º El mayor tiempo de servicio a la excelentísima Diputación.

3.º En igualdad de condiciones, serán preferidos los de menor edad, tratándose de empleados especiales, y los que ocupen lugar anterior en el respectivo escalafón, en cuanto a los funcionarios comunes.

Tratándose de empleados de Hacienda:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
2.º El mayor tiempo de servicio a la Hacienda.
3.º El mayor tiempo de servicio de recaudador en propiedad.

4.º La menor edad.

Respecto a los demás aspirantes, la excelentísima Diputación estimará libremente los méritos.

Si acudiesen al concurso ex combatientes, dentro del grupo a que pertenezcan, se observará lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y del Decreto de 7 de mayo de 1942. Igualmente, los beneficiados por el artículo 6.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 disfrutarán, asimismo, de la prioridad que les concede dicho precepto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. La instancia se reintegrará con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un sello provincial de igual precio, y los demás documentos, en la cuantía determinada por la vigente Ley del Timbre.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", y su resolución tendrá lugar dentro de los dos meses posteriores, computados desde la misma fecha.

La zona recaudatoria citada está formada por los municipios que a continuación se indican:

Castañeda, Cayón, Corvera, Luena, Puentevesgo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Sarro, Selaya, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

El recaudador que se designe verificará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado; de los

arbitrios y recursos provinciales que esta Corporación le encomiende, y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la excelentísima Diputación concierte y le encargue, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda, dentro de su respectiva zona y en el ejercicio de sus funciones como tal recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad, y podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del mismo Estatuto.

Además de las condiciones expuestas, el recaudador se sujetará a las que figuren en el expediente general de la organización del Servicio, que obra en las oficinas de esta excelentísima Diputación.

El premio de cobranza asignado para esta zona es del 1,30 por 100, y para desempeñarla se exige una fianza de 76.238,78 pesetas.

Por la acción ejecutiva, el recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, y perteneciendo íntegro a la excelentísima Diputación todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Además, disfrutará de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la excelentísima Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y tributos del Estado, el 50 por 100 de lo que importen los devengos por cuotas de entidades particulares y oficiales y el 1 por 100 de lo que recaude por arbitrios y recursos provinciales.

Si el producto bruto obtenido por el recaudador excediera de 27.000 pesetas, la excelentísima Diputación participará en dicho exceso en la cuantía que a continuación se indica:

Hasta el 10 por 100, el 25 por 100; en lo que exceda del 10 por 100, hasta el 20, el 50 por 100; en lo que pase del 20 por 100, hasta el 40 por 100, el 70 por 100; en lo que pase del 40 por 100, al 60 por 100, el 80 por 100, y en lo que pase del 60 por 100, el 90 por 100.

Conforme a lo dispuesto en el número segundo de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, las fianzas de carácter individual que tienen prestadas al Estado los recaudadores funcionarios de Hacienda serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulta contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio. La fianza podrá ser constituida en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito local, admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda Amortizable del Estado, y al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, los demás valores.

Si fuese designado un funcionario provincial, continuará ocupando el lugar que le corresponde

en su escalafón, y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás empleados comprendidos en él, pero sin percibir sueldo, quinquenios ni gratificaciones, ya que únicamente disfrutará de los premios de cobranza y recompensas indicadas, al igual que el que no forme parte de escalafones, el cual quedará en situación de excedente mientras desempeñe el cargo, sin pérdida de ninguno de sus derechos, para el caso de que deje la función recaudatoria y se reintegre a su puesto. La plaza que quede excedente, solamente podrá cubrirse con carácter de interinidad, mientras el empleado sustituido desempeñe funciones recaudatorias. Si correspondiese el nombramiento a un funcionario de Hacienda o a cualquiera que no reúna la condición de empleado de esta excelentísima Diputación, no tendrá el nombrado carácter de funcionario provincial, ni se le reconocerá derecho alguno a la percepción de quinquenios o aumentos graduales, por razón de antigüedad, ni de derechos pasivos.

En caso de que esta excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, el recaudador designado cesará, asimismo, en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Cuando esta Corporación lo estime conveniente, el recaudador nombrado será confirmado en su cargo, si su gestión le hiciese acreedor de ello, caso de continuar la excelentísima Diputación en el servicio; pudiendo modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional, y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sea mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda.

El recaudador habrá de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta excelentísima Diputación.

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la zona, y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre su premio y derechos, correrán a cargo del recaudador.

El recaudador designado se hará cargo de la zona cuando haya finalizado el semestre natural en curso, y si, llegado el momento en que se le fije, no hubiese presentado en la excelentísima Diputación provincial la escritura de constitución de fianza, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Dirección General, al efecto de que sea el interesado eliminado de todo concurso posterior, durante el término de dos años.

La excelentísima Diputación provincial se reser-

va la facultad de resolver libremente el concurso o declararle desierto, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación, el nombramiento se comunicará al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, para que se dé a conocer a las autoridades judiciales y municipales y a los registradores de la Propiedad, publicándose los correspondientes anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, si no tiene reparo que oponer a la designación, procediéndose, en caso contrario, en la forma que en dicho precepto se indica.

Modelo de solicitud que se cita

Al señor presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial:

Don... (edad, estado, profesión y vecindad) a esa Presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa excelentísima Diputación para proveer, con carácter de interinidad, la plaza de recaudador de la zona de Villacarriedo, conforme justifica con los documentos acompañados a este escrito,

Suplico a esa Presidencia se digne proponer a la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada zona.

Presento los documentos que justifican reunir la condición de... (indíquese si es funcionario provincial, recaudador, etc.) a que se alude en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos si fueren alegados).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 2 de agosto de 1944.

(Firma),

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el expediente promovido por la "Mutua Montañesa de Seguros" solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Santander, Asturias y Burgos, a la "Mutua Montañesa de Seguros", domiciliada en Santander, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1944.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Director general de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de julio de 1944). 1536

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, y conforme a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, con objeto de seguir en ella dos cursos de preparación, con duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Secretario de Administración Local de primera categoría. La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.^a El número de plazas objeto de la presente convocatoria es de sesenta, incluido el porcentaje previsto en el artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento, se reserva una tercera parte, o sea veinte plazas, para los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el título de Licenciado en Derecho y soliciten tomar parte en la presente convocatoria. En el caso de que el número de solicitantes sea menor que el de la tercera parte de plazas que se les adjudica, las sobrantes serán incorporadas a los dos tercios restantes, y si fuese mayor, tendrán preferencia los que acrediten más antigüedad.

Los Secretarios de segunda categoría que resulten admitidos no vendrán obligados a verificar los ejercicios de oposición para obtener acceso a los cursos de habilitación.

2.^a Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal integrado por cinco Vocales, miembros del Instituto y de su Escuela Nacional de Administración y de Estudios Urbanos.

3.^a Las solicitudes de los aspirantes a la oposición serán presentadas en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos García Morato, 7), durante las horas de oficina, y en plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

En la solicitud se hará constar el domicilio del aspirante, a efectos de notificaciones.

4.^a Los que pretendan tomar parte en la oposición objeto de la presente convocatoria deberán acreditar, mediante documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro Civil, la cual se presentará legalizada cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

Buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, mediante certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia.

Carencia de antecedentes penales, mediante certificación del Registro General del Ramo. Además, será indispensable acreditar que se tienen aprobados los estudios correspondientes al título de Licenciado en Derecho.

Los Secretarios de segunda categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional harán constar en su instancia el número con que figuran en el Escalafón del Cuerpo y el tiempo de servicios prestados, acompañando certificación negativa de antecedentes penales, certificado de depuración sin nota desfavorable y título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, y en su defecto, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para expedición de aquél.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.^a A la presentación de la instancia—que será dirigida al Director del Instituto de Estudios de Administración Local—, deberán entregar los interesados cincuenta pesetas, por derechos de inscripción, suma que solamente podrá ser devuelta en caso de no reunirse las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

6.^a Los que obtengan los primeros números en la oposición disfrutará del beneficio de matrícula gratuita, y si acreditan escasez de recursos económicos, tendrán derecho a beca de la cuantía que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Instituto, sin que el número de beneficiarios pueda exceder del 10 por 100 del total de opositores aprobados.

7.^a El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

8.^a El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo irrevocablemente del mismo.

9.^a Para que pueda actuar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como minimum.

10.^a Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día primero de diciembre próximo, en el edificio sede del Instituto, con la celebración de

un sorteo público de todos los opositores admitidos, que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la oposición.

11.^a Los ejercicios de la oposición serán dos: uno, escrito, que consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, un tema de carácter general, relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente cuatro temas, uno de cada materia, de las que constituyen el cuestionario, en el tiempo máximo de una hora.

12.^a Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

13.^a El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal en este segundo ejercicio será de cero a diez por cada tema. El opositor que no reúna en el conjunto del ejercicio la media de veinte puntos, se considerará desaprobado.

14.^a El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

15.^a Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los opositores aprobados, por el orden de puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número que el de las plazas anunciadas en esta convocatoria.

En la provisión de las cuarenta plazas reservadas a la oposición y de las que pudieran resultar sobrantes entre las reservadas a Secretarios de segunda categoría, se tendrán en cuenta las siguientes proporciones, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

El programa de temas para la oposición, que ha sido debidamente aprobado por el Ministerio de

la Gobernación, se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 14 de julio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

P R O G R A M A

Derecho político

1. La Política y lo político.—Caracteres del fenómeno político.
2. Relación entre la Política y el Derecho.—Las Ciencias del Estado.
3. Derecho público y Derecho privado.—La unidad del Derecho.—El Derecho social.—Concepto del Derecho político.
4. Relación entre la Política y la Administración.
5. Formas históricas de la Organización política.
6. El Estado moderno: su formación y sus caracteres.
7. La Nación.—Crisis actual del concepto.—Su desbordamiento por las nuevas exigencias de los grandes espacios y de la organización política del mundo.
8. Problemas que suscita el territorio y la población en la Organización política.
9. La personalidad y la comunidad.—Liberalismo y Democracia en este aspecto.
10. Poder y Soberanía.—Doctrinas pluralistas. El origen del Poder: doctrinas.
11. Posición de la escuela clásica española respecto de las formas políticas.
12. Las leyes fundamentales y la jerarquía de las normas.—La Constitución en sentido político.
13. Relación entre la Iglesia y el Estado.
14. La Representación política.—Sus clases.
15. División de poderes y división de funciones. Régimen parlamentario y Régimen presidencial.
16. La unidad de mando en el Estado.—Realizaciones actuales.
17. Puntos programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Su carácter constitucional.
18. Organización fundamental del Estado español.
19. Evolución del Régimen político español durante los siglos XIX y XX.

Derecho administrativo

1. Concepto de la Administración pública y del Derecho administrativo.
2. El régimen administrativo.—Sus características.
3. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley. El Reglamento.—La costumbre.—La Jurisprudencia.—La Codificación administrativa.
4. La potestad reglamentaria.—Su fundamento. Forma y límites de los Reglamentos.
5. La potestad de mando.—Lo discrecional y lo reglado.—La potestad correctiva y disciplinaria; la jurisdiccional.
6. La relación jurídico-administrativa.—Los derechos públicos subjetivos.
7. Los hechos jurídicos.—El acto administrativo. Su concepto y clases.
8. Requisitos de los actos administrativos.—Sus vicios.—Revocación de los actos administrativos. El silencio de la Administración.
9. La personalidad de la Administración.—Clases de personas de Derecho público.

10. El servicio público.—Concepto.—Clasificación.—Su régimen jurídico.

11. Los contratos de obras y servicios públicos. Sujeto, objeto y forma.—Efectos y rescisión de los contratos administrativos.

12. La concesión de obras o servicios públicos. La municipalización.

13. El dominio público.—Naturaleza jurídica. Bienes que lo integran.—Su uso y aprovechamiento.

14. Limitaciones de la propiedad privada y servidumbres públicas.

15. La expropiación forzosa.—Doctrina y legislación española.

16. Organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—La división territorial.—La jerarquía.

17. La centralización y la descentralización administrativa.—La tutela administrativa.

18.—Funcionarios públicos.—Concepto y clases. Condiciones y procedimientos de designación.—Naturaleza de la relación jurídica que liga al funcionario con la Administración.

19. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Su responsabilidad.—Las Clases Pasivas.

20. La Administración Central.—El Jefe del Estado.—Su acción administrativa.—Los Ministros. Los Delegados de la Administración Central.

21. Los Ministerios en España.—El Consejo de Estado.

22. La Administración local.—La Provincia.—Su organización y competencia.—Régimen de las Islas Canarias.

23. El Municipio.—Su organización y competencia.—Las Entidades locales menores.

24. Mancomunidades provinciales y municipales. Agrupaciones forzosas.

25. Régimen jurídico provincial y municipal.

26. La Administración colonial española.

27. La actividad administrativa.—La policía administrativa.—La Administración social.

28. Funciones comunes administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—La Estadística.—El Catastro.—Los Registros.

29. La Administración y el Orden público.—Los servicios de Policía.

30. La Administración penitenciaria.

31. La Administración y la salud pública.—Los servicios sanitarios.

32. La Administración y la vida económica. Ideas generales.

33. La acción del Estado en la Agricultura y Ganadería.—La colonización.

34. Acción administrativa referente a la caza y a la pesca.

35. Régimen jurídico de las aguas.—Uso y aprovechamiento de las aguas públicas.

36. La propiedad minera.—Naturaleza jurídica. Legislación española.

37. Acción administrativa respecto a los montes.

38. La Administración pública y la industria.

39. Funciones administrativas relativas al comercio.—El Abasto nacional.

40. Los ferrocarriles y tranvías.—Transportes marítimos y aéreos.

41. Los caminos ordinarios.—Transportes por

carretera.—Los servicios de Correos, Telégrafo y Teléfono.—La radiodifusión.

42. Servicios administrativos referentes al trabajo.

43. Los seguros sociales en España.

44. Policía de costumbres.—Servicios administrativos relativos a la vida religiosa.

45. La Beneficencia.—Establecimientos públicos de Beneficencia.—El protectorado y el patronazgo.

46. La Educación nacional.—La enseñanza, según sus grados.

47. La Administración y la defensa nacional. Organización del Ejército.—El servicio de relaciones exteriores.

48. El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.

49. Lo contencioso-administrativo.—Organización, materia y procedimiento.

50. La responsabilidad de la Administración. Doctrina y legislación española.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—ALCANTARILLADOS

Anuncio y nota extracto

Por orden de la Inspección regional de la 9.^a Demarcación de Obras Públicas, de fecha 12 de julio del corriente año, fué aprobado técnicamente el proyecto de alcantarillado del pueblo de Herrera de Ibio, perteneciente al Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander), autorizando a esta División Hidráulica para incoar el expediente de información pública.

Las obras que se proyectan consisten en la instalación de dos colectores principales emplazados por los caminos denominados El Hoyo y Santo Domingo, uniéndose en el punto de confluencia de dichos caminos; desde este punto se instala un colector emisario, cuyo trazado se proyecta por la carretera que va a Virgen de la Peña. Poco antes de llegar al puente sobre el río Ceceja, entra este emisario en la finca denominada Sollarriba, en donde se proyecta instalar la estación de depuración. Las aguas residuales, una vez depuradas, vierten al río Ceceja, en el mencionado punto.

Las tarifas que se proponen para el alcantarillado son las siguientes:

Canon por habitante durante los veinte primeros años, 21,56 pesetas año.

Canon por habitante después de veinte años, 12,03 pesetas año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren per-

judicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en el Gobierno civil de la provincia de Santander, en la Alcaldía de Mazcuerras o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 4 de agosto de 1944.—El ingeniero jefe, Luis G. Valdés.

1689

Derechos de inserción: 82,25.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

.. Dirección.—Expropiaciones ..

Obra: Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 33.

Término municipal: Enmedio (Requejo, Retortillo y Bolmir).

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 17 de agosto próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el citado expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Enmedio, ante el señor alcalde-presidente de la misma, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes,

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que, por incomparecencia de los propietarios o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta

Dirección, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y a los efectos que en ellas se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecta, cuyos nombres figuran en la relación que se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander correspondiente al día 19 de enero de 1940, y que no se reproduce ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Zaragoza, 27 de julio de 1944. El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Ramón Gómez Cabrero, de 35 años de edad, estado soltero, de profesión ebanista, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Peñacastillo, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado en sumario número 113 de 1943, por falsificación de firma, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1690

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de junio de 1944:

Sesión ordinaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación

y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem de los extractos de acuerdos adoptados en el mes de mayo.

Quedar enterados de Circular del excelentísimo señor Gobernador civil trasladando otra del Ministerio de la Gobernación referente a que el himno nacional sólo debe tocarse en actos oficiales.

Idem de la adjudicación definitiva de subasta para obras de un edificio de Correos y Telecomunicación en esta ciudad.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda oficio del delegado sindical provincial relacionado con el Seguro de Enfermedad.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de las calles J. F. Quijano y S. Escalante, dando a los expedientes la tramitación reglamentaria.

Autorizar a don César Campo para sustituir unos miradores en su casa de la calle J. Hoyos.

Idem a Continental Caucho para construir una cenicera en las proximidades de la Avenida del Cantábrico y para verter escombros en el vertedero que existe en la prolongación de la Avenida de Calvo Sotelo.

Autorizar a don Antonio Such para ejecutar obras de reforma en un comercio de la calle de Consolación.

Idem a doña Carmen González para construir una casa en el Paseo del Niño.

Idem a doña Catalina Martínez para reparar la fachada de una casa en el barrio de La Gerra.

Idem a don Joaquín Obeso para ocupar con escombros el terreno que solicita.

Desestimar la petición de don Millán Serrano para colocar una báscula en los soportales de la Plaza.

Autorizar a don Jerónimo Ugarte para instalar un motor de un caballo de fuerza en su comercio de la calle José María Pereda.

Aprobar la relación de gastos menores.

Idem varias cuentas.

Conceder prórroga de primera clase a algunos mozos del reemplazo 1943.

Nombrar tallador de quintos y sustituto, y fijar el jornal medio de un bracero.

Pasar a la Comisión correspon-

diente escrito de doña María Díaz solicitando arrendar un quiosco de los que construya el Ayuntamiento, requiriendo al señor arquitecto municipal para que presente modelos.

A las Jefaturas de Obras Públicas, de Minas y de Industria, escrito de don José Trueba para instalar una tejera mecánica en el camino de Requejada a la estación de Torrelavega.

A la Comisión de Hacienda, escrito del maestro de Tanos solicitando el abono de lo por él satisfecho de más desde 1938 a 1942 por concepto de casa-habitación.

Autorizar a don Fidel Campo para retejar y coger esconchados en una casa de su propiedad, sita en La Llama.

Quedar enterada de haberse otorgado por la Alcaldía el levantamiento del plano taquimétrico de esa ciudad en favor de don Gonzalo Pardo.

Reponer con carácter eventual, hasta resolver de modo definitivo, si se encuentra capacitado para el trabajo, a un funcionario municipal.

Ratificar el convenio estipulado con el Ayuntamiento de Cartes aceptando propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil, sobre cesión de agua a éste.

Aprobar las gestiones realizadas por la Alcaldía para la celebración de un concurso interprovincial ganadero en esta ciudad.

Sesión subsidiaria celebrada el día 21, siendo presidida por el señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes;

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a Intervención oficio del tesorero de la Junta de Destrucción de Animales Dañinos para que se libere la cantidad presupuestada.

Quedar enterados del informe favorable al proyecto para construcción de 206 viviendas, emitido por la Dirección de Arquitectura.

Denegar a don José Ingelmo Berastain el sobrante de vía pública que solicita en Ganzo.

Autorizar a doña Concepción Villar y don José Cabrero para colocar coches en la parada destinados al servicio público, en las condiciones que se les señalan.

Idem a don Santiago Such para abrir un establecimiento y colocación de rótulo en la calle de Consolación.

Idem a don Pablo Klein para instalar un motor en su industria, sita en el barrio de Pando.

Desestimar petición de don Rafael Villegas para que se le abone el importe de lucros perdidos, al no existir acuerdo firme de petición.

Conceder servicio de agua para uso doméstico a doña Carmen Fernández Díaz.

Autorizar a doña Vicenta Díaz para blanqueo de una cocina en el número 6 de la Avenida del Generalísimo.

Idem a don Antonio González para pintar y retejar la fachada de la casa donde tiene su industria.

Idem a don Aurelio Pérez Ortiz para colocar una placa anunciadora.

Pasar al delegado de la plaza de abastos escrito de Mauricia Campos solicitando el puesto número 5 de la plaza del pescado.

Denegar a doña Manuela González autorización para colocar una caseta en la calle de Ruiz Tagle.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas al "Diario Montañés" para los gastos de la cuarta vuelta ciclista.

Idem prórroga de primera clase a don Marcelino Infante.

Eximir a la plaza de toros en construcción del pago del arbitrio por obras, dado los fines de la misma.

Sancionar a dos funcionarios municipales con diez días del haber que perciben.

Facultar a la Alcaldía para que, en nombre del Ayuntamiento, realice las gestiones cerca del ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, haciéndoles saber acuerdo de recoger aguas de Riente.

Festear al equipo de fútbol Barrera con un vino de honor con motivo de su triunfo en Barcelona.

Que por el arquitecto municipal se presente proyecto de lo que se necesita para una reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Torrelavega, 30 de junio de 1944.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina.